



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N<sup>o</sup>. 2479

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, Decreto Distrital No. 561 de 2006, Resolución No.110 de 2007, en concordancia con el Decreto No. 1594 de 1984 y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, emitió el Concepto Técnico No.0056 del 03 de enero de 2005, mediante el cual evaluó la visita técnica de inspección realizada al establecimiento de comercio denominado LAVA AUTOS BOSA ubicado en la Calle 59 No. 78-47 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad.

Que el mismo Concepto Técnico No.0056 del 03 de enero de 2005, informó lo siguiente:

##### "DESCRIPCIÓN DE LA VISITA.

*El día 12 de diciembre de 2005 se realizó visita técnica de inspección y fue atendida por el señor Oscar Geovanny Salazar (islero) y se encontró lo siguiente:*

- 1 *Distribuye ACPM,*
- 2 *Esta funcionando desde hace un año aproximadamente,*
- 3 *No posee permiso de vertimientos, como tampoco los ha registrado,*
- 4 *Tiene un tanque de almacenamiento de combustibles con capacidad de 4000 galones aproximadamente,*
- 5 *Tienen un dispensador*
- 6 *Existe un área en concreto que no garantiza la impermeabilidad.*
- 7 *Se desconoce n las pruebas de hermeticidad del tanque de almacenamiento del combustible,*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 2479**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

- 8 *No se conoce el material y tipo de tuberías de llenado y distribución de combustibles,*
- 9 *Existe una rejilla al costado norte de la isla de distribución y que en la visita no se pudo constatar si esta conectada a algún sistema de tratamiento,*
- 10 *La áreas superficiales de la estación de servicio (islas de expendio) son susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos,*
- 11 *En la visita técnica se observó que existe una manguera para el servicio de lavado de vehículos.*

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital Ambiente, con fundamento en el Concepto Técnico No.0056 del 03 de enero de 2005, y a través de la Resolución No. 2260 del 10 de octubre de 2006, resolvió imponer medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes que generen vertimientos al establecimiento de comercio LAVA AUTOS BOSA identificado con Nit. 17683108-9 ubicado en la Calle 59 No. 78-15/47 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital Ambiente, mediante Auto No. 2569 del 10 de octubre de 2006, dispuso iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento de comercio LAVA AUTOS BOSA y/o al señor Campo Elías Cárdenas Rojas en su calidad de propietario, y formuló los siguientes cargos:

PRIMER CARGO. *“Operar presuntamente la estación de servicio sin el lleno de los requisitos exigidos por la Resolución No. 1170 de 1997, especialmente, en lo que tiene que ver con los pisos, cajas de contención, sistemas de prevención de derrames, pruebas de hermeticidad y el plan de emergencia, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en los artículos 5, 7, 12, 14 y 21.*

SEGUNDO CARGO. *No contar con área de almacenamiento de lodos, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 29 de la Resolución No. 1170 de 1997.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 2679**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

*TERCER CARGO. No haber registrado los vertimientos, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 1º. de la Resolución No. 1074 de 1997 y Decreto No. 1594 de 1984"*

Mediante el radicado 2007ER12224 del 16 de marzo de 2007, el señor Campo Elías Cárdenas Rojas en calidad de propietario del citado establecimiento de comercio LAVA AUTOS BOSA, presentó ante la Secretaria Distrital Ambiente, la documentación para solicitar permiso de vertimientos para el establecimiento de comercio LAVA AUTOS BOSA.

Con el radicado 2007ER14630 del 04 de abril de 2007, el propietario del establecimiento de comercio LAVA AUTOS BOSA solicito a la Secretaria Distrital Ambiente, realizar una visita técnica, con el fin de que se constate el cumplimiento a lo requerido en la Resolución No. 2260 del 10 de octubre de 2006, por la cual se impuso medida preventiva, y que sea levantada dicha medida.

Que dentro del término dispuesto en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, el señor Campo Elías Cárdenas Rojas en su carácter de propietario del establecimiento de comercio LAVA AUTOS BOSA, no presentó descargos con referencia al Auto No.2569 del 10 de octubre de 2006.

En atención a los radicados 2007ER12224 del 16 de marzo de 2007 y 2007ER14630 del 04 de abril de 2007, una vez evaluada técnicamente la información allegada, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 11788 del 01 de octubre de 2007, y presento las siguientes consideraciones:

*ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.*

*(...)*

*3.1.7. Reporte de resultados de laboratorio para análisis fisicoquímico de aguas residuales industriales generadas en el establecimiento de comercio LAVA AUTOS BOSA, ubicado en la Calle 59 No. 78-47 Sur d la Localidad de Bosa y elaborado por*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 2479**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

*Laboratorio Quimicontrol Ltda., o establece el tipo de muestre, punto de la toma y no presenta cadena de custodia.*

*Los planos presentados no corresponden al establecimiento comercial LAVA AUTOS BOSA de la Localidad de Bosa.*

*Con relación a los vertimientos, se considera que el establecimiento de comercial NO CUMPLE con los requerimientos que rigen la materia*

**CONCLUSIONES.**

*El establecimiento continúa funcionando prestando el servicio de lavado de vehículos, a pesar de haber sido suspendido preventivamente, mediante la Resolución No. 2260 del 10 de octubre de 2006.*

*Desde el punto de vista técnico, no otorgar el permiso de vertimientos y mantener la medida preventiva de suspensión de actividades y tomar las medidas a que tenga lugar por el cese de la actividad de almacenamiento y distribución de combustible, impuesta por la Resolución No.2260 del 10 de octubre de 2006, por cuanto el citado establecimiento de comercio no ha dado cumplimiento total a los requerimientos solicitados y mantenerla hasta que demuestre cumplimiento”.*

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D. C. ESP, en desarrollo del Convenio Inter-Administrativo No.011 de 2005, realizó monitoreo al efluente de las aguas residuales del establecimiento de comercio LAVA AUTOS BOSA, el día 28 de agosto de 2008, e informó a la Secretaria Distrital Ambiente, mediante Consecutivo EAAB-CEIAM 2007-C3-E140 incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, por parte del citado establecimiento comercial.

Que la Secretaria Distrital Ambiental, en ejercicio de sus facultades legales, efectuó visita técnica de seguimiento al establecimiento comercial denominado LAVA AUTOS BOSA ubicado en la Calle 59 No. 78-47 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, con el fin de evaluar la situación ambiental del citado establecimiento.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N.º 2479

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Realizado el respectivo análisis técnico de la información allega por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y la visita técnica, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, emitió el Concepto Técnico No. 004966 del 14 de abril de 2008, y presentó las siguientes consideraciones:

#### "ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN:

Mediante Consecutivo EAAB-CEIAM 2007-C3-E140, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP presentó el reporte de los resultados de laboratorio para análisis fisicoquímica de las aguas residuales industriales generadas en el establecimiento LAVA AUTOS BOSA, la muestra puntual realizada el 28 de agosto de 2008, indicó los siguientes resultados:

PARÁMETRO	Unidades	Resultados obtenidos	Resolución No.1074 /97	Cumple SI	Cumple NO
pH	unidades	8.53	5.0 -9.0	X	
Temperatura	mg/l	19.9	30	X	
Tensoactivos aniónicos SAAM	mg/l	20.16	20		X
Grasas y aceites	mg/l	51	100	X	
DQO	mg/l	145	2000	X	
DBO5	mg/l	84	1000	X	
Sólidos suspendidos totales (SST)	mg/l	743	800	X	
Sólidos sedimentables	ml/l	0.4	2.0	X	
Fenoles	mg/l	0.12	0.2	X	
Plomo	mg/l	0.21	0.1		X

Los resultados de los parámetros caracterizados NO CUMPLEN con los lineamientos de las Resoluciones No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, respecto de los parámetros: plomo y tensoactivos (SAAM).

#### CONCLUSIONES.

Realizar y presentar un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 2479**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

*cumplan en todo momento con las Resoluciones No.1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.*

*Presentar el formulario único de registro de vertimientos industriales, documento que deberá ser diligenciado, anexando la totalidad de los documentos requeridos".*

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Con el fin de que se adopten los procedimientos correctos para el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaria, emitió el Concepto Técnico No.13884 del 19 de septiembre de 2008, mediante el cual presentó los resultados de la visita técnica de inspección realizada el día 17 de julio de 2008, al establecimiento comercial LAVA AUTOS BOSA y concluyó lo siguiente:

**"ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.**

*Mediante radicado 2007ER30753 del 26 de julio de 2007, el señor Campo Elías Cárdenas, presentó el formulario de solicitud del permiso de vertimientos industriales diligenciado y con la siguiente información:*

- 1 Certificado de cámara y comercio,*
- 2 Copia del formato de autoliquidación No. 16391 para inicio del trámite de evaluación del permiso de vertimientos por el valor de \$288.000,00.*
- 3 Copia del recibo de pago cancelado ala cuenta de la Dirección Distrital de Tesorería, por un monto de \$288.000,00, con fecha del 26 de julio de 2007,*
- 4 Reporte de los resultados de laboratorio para el análisis fisicoquímico de aguas residuales industriales generadas en el establecimiento comercial LAVA AUTOS BOSA, ubicado en la Calle 59 No.78-47 Sur de la Localidad de Bosa, elaborado por Laboratorio Quimicontrol Ltda. realizada el día 16 de julio de 2007, con los siguientes resultados:*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 2479

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

PARÁMETRO	Unidades	Resultados obtenidos	Resolución No.1074 /97	Cumple SI	Cumple NO
pH	unidades	7.9	5.0 -9.0		
Temperatura	mg/l		30		
SAAM	mg/l	5.1	20		
Grasas y aceites	mg/l	10.8	100		
DQO	mg/l	15.9	2000		
DBO5	mg/l	12.2	1000		
Sólidos suspendidos totales (SST)	mg/l	42	800		
Sólidos sedimentables	ml/l	0.1	2.0		

Donde los resultados de los parámetros caracterizados NO CUMPLEN con los lineamientos de las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 200, en lo referente a no establecer el tipo de muestreo, punto de toma de la muestra y la muestra fue tomada por el usuario, por lo tanto la caracterización no es válida.

- 5 Los planos presentados no corresponden al sistema de tratamiento actual del establecimiento de comercio LAVA AUTOS BOSA, como los dos puntos de descarga que tienen,
- 6 Presentó el certificado de LEON MEJIA S.EN C. quien le vende el agua en bloque al señor Campo Elías Cárdenas.
- 7 Remitió el certificado de disposición de lodos por parte de LIME.

Con respecto a los vertimientos, se considera que el establecimiento comercial, NO CUMPLE con los requerimientos que rigen la materia.

La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, solicitó ratificar lo requerido en el Concepto Técnico No. 11788 del 31 de octubre de 2007, que será transcrito en la parte resolutive de la presente providencia, igualmente, las obligaciones de carácter técnico exigidas mediante el Concepto Técnico No. 013884 del 19 de septiembre de 2008.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N<sup>o</sup>. 2479

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El hecho que dio origen a la formulación de cargos mediante el Auto No. 2569 del 10 de octubre de 2006, por el incumplimiento a lo fijado en la Resolución No. 1170 de de 1997, sumando el incumplimiento al artículo 3<sup>o</sup>. De la resolución No. 1074 de 1997 demostrado a través del informe presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP Consecutivo: EAAB-CEIAM 2007-C3-E140, por cuanto ha precipitado el vertido a la red del alcantarillado de la Ciudad, sin prevención, sin tratamiento alguno generando un impacto negativo al recurso hídrico, y se considera que ha generado contaminación y por tanto es procedente la aplicación de las sanciones previstas por la Ley 99 de 1993.

Es criterio fundamental para la aplicación de la ley por parte de la autoridad ambiental, el objetivo de responsabilizar al contaminador por los daños que causa, lo que conlleva a que se de observancia al principio de responsabilidad ambiental, que hace posible la prevención de daños.

Con el radicado 2007ER14630 del 04 de abril de 2007, el propietario del establecimiento de comercio LAVA AUTOS BOSA solicito a la Secretaria Distrital Ambiente, realizar una visita técnica, con el fin de que se constate el cumplimiento a lo requerido en la Resolución No. 2260 del 10 de octubre de 2006, por la cual se impuso medida preventiva, cuando lo indicado era referirse al Auto No.2569 del 10 de octubre de 2006, para expresar los puntos de vista, aportar o solicitar la práctica de pruebas como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y hacer efectivo así el derecho a la defensa y contradicción. Y muestra de esto es la no notificación personal y la no presentación de descargos, derecho que lo confiere el artículo 207 del Decreto No.1594 de 1984.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no se cause deterioro al ambiente o lo reduzca a sus mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Es decir, toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles por parte de la Entidad competente y las normas que en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes se establezcan.







ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION N<sup>o</sup> 2479

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

En virtud del principio de legalidad, existió un hecho contaminador, que según el artículo 3<sup>o</sup>. de la Ley 23 de 1973, cuando el establecimiento LAVA AUTOS BOSA alteró al medio ambiente por verter en cantidades, concentraciones o niveles superiores a los permitidos por la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

Posteriormente, se presentó de manera reiterada incumplimiento al artículo 3<sup>o</sup>. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, hecho probado a través del Concepto Técnico No.004966 del 14 de abril de 2008, en lo referente a los parámetros plomo y tensoactivos aniónicos (SAAM), según el informe presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.

Desde el punto de vista técnico no es viable otorgar el permiso de vertimientos, aunque el señor propietario del establecimiento de comercio LAVA AUTOS BOSA haya cancelado el valor para el inicio del trámite del permiso de vertimientos, hasta una vez, haya cumplido absolutamente con los requisitos técnicos exigidos para tal fin, y que la caracterización de vertimientos no sobrepasen los estándares establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

Igualmente, la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución No. 2260 del 10 de octubre de 2006, se mantendrá vigente, debido a que el citado establecimiento de comercio ha cambiado sus condiciones, el registro de vertimientos no corresponde a la situación actual y no ha dado cumplimiento total a los requerimientos solicitados.

Las decisiones tomadas en esta providencia, además de la suficiente motivación técnica, cuentan con el siguiente soporte legal:

El artículo 4<sup>o</sup>. de la Ley 23 de 1973 define la **contaminación** como: *"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna,, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares"*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 2479

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones : *"El Ministerios del Medio Ambiente, . . . impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción , los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas*

#### 1º. Sanciones:

- a) *Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.*
- b) *Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización.*
- c) *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión.*
- d) *Demolición de la obra, a costa del infractor. . . .*
- e) *Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción".*

El artículo 213 del Decreto No. 1594 de 1984, dispone: *"Las sanciones deberán imponerse mediante resolución motivada, y deberán ser notificadas dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.*

*Si no pudiere hacerse la notificación personal, se hará por edicto, de conformidad con el Decreto No. 01 de 1984.*

#### TASACION DE LA SANCION ECONOMICA.

El Título XII de la Ley No. 99 de 1993, artículo 85 parágrafo 1º. indica el tipo de medidas preventivas y sanciones a imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables. Igualmente, precisa que la imposición de las multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados. Establece además, que las



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 2179**

### **POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

sanciones indicadas en el citado artículo, serán aplicables sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

En cumplimiento del Literal a) Numeral 1º. del artículo 85 de la Ley No. 99 de 1993 y del artículo 84 Ibídem, la Secretaría Distrital Ambiente, impondrá la multa que se tasará entre 1 y 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes –SMMLV- para el año 2009 (\$469.900,00) en cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos m/cte (\$2.484.500,00).

Para definir el número de SMMLV de multa base se hizo tuvo en cuenta el incumplimiento relacionado con los siguientes aspectos: 1) infracción a las normas de protección ambiental en materia de vertimientos, 2) verter las aguas residuales del proceso productivo sobrepasando los estándares permitidos, 3) el reiterado incumplimiento al artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

Que, el artículo 101 del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso: *transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera".*

Que, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá: *"Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"* *Asignaron a la Secretaría Distrital Ambiente entre otras funciones "elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo; así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental"*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 2479

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que, mediante Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al establecimiento de comercio denominado LAVA AUTOS BOSA identificado con Nit.17683108-9 ubicado en la Calle 59 No. 78-47 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, y/o al señor Campo Elías Cárdena Rojas en su carácter de propietario o quien haga sus veces, por los cargos formulados en el Auto No. 2569 del 10 de octubre de 2006, y conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer al establecimiento comercial LAVA AUTOS BOSA y/o al señor Campo Elías Cárdena Rojas en su carácter de propietario o quien haga sus veces, como sanción una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2009, equivalentes a la suma de dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos m/cte (\$2.484.500,00).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada mediante consignación a nombre de FONDO DE FINANCIACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, Código M 05 -501, en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 No. 24-90 de esta Ciudad, Ventanilla No. 02 Recaudos Varios, en efectivo o cheque a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, igualmente, deberá allegar copia del recibo de pago con destino al expediente DM-08-06-1464 y DM-05-06-804.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 2479**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a su exigibilidad por jurisdicción coactiva en virtud de lo dispuesto en la Ley 6ª. de 1992.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sanción impuesta mediante el presente Acto Administrativo, no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas que hayan sido ordenadas por esta Entidad, ni del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental, habida cuenta, se requiere del establecimiento de comercio LAVA AUTOS BOSA y/o del señor Campo Elías Cárdenas Rojas identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.683.108 de Bogotá, para que en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, adelante las siguientes actividades:

- 1 *Realizar y presentar un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.*
- 2 *Presentar plano actualizado, en escala 1:200 de redes hidráulicas (aguas industriales, aguas lluvias, aguas negras) indicando sitios de descarga, sistemas de tratamiento mecánico (rejillas perimetrales, desarenadores, trampa de grasas), sistemas de tratamiento químicos (planta de tratamiento de aguas residuales), áreas para manejo de lodos y sedimentos originados en el sistema de tratamiento y cajas de inspección para la toma de muestras y aforo.*
- 3 *Presentar la caracterización de vertimientos: El muestreo debe ser compuesto en jornada laboral de seis (6) horas con alícuotas cada ½ hora, realizado en la caja de inspección externa. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO5, DQO, fenoles, plomo, sólidos suspendidos totales (SST) aceites y grasas*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 2479

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

*y tensoactivos (SAAM). Igualmente, deberá adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo deberá ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado o en proceso de acreditación por una autoridad competente.*

- 4 *Adecuar el área de almacenamiento y secado de lodos de tal manera que garantice que en ningún momento los lodos pueden estar mezclados con otro tipo de residuos, en área cubierta con paredes impermeabilizadas y que la fracción líquida producto de la deshidratación de los lodos entre al sistema de tratamiento del vertimiento.*
- 5 *Suspender de inmediato la utilización de jabón en polvo e implemente insumos biodegradables en el proceso de lavado de vehículos y presente las fichas técnicas correspondientes.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, para efecto del seguimiento ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia de la presente providencia a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia a la Alcaldía Local de Bosa de esta Ciudad, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar la presente providencia al establecimiento comercial AUTO LAVADO BOSA y/o al señor Campo Elías Cárdenas Rojas o quien haga sus veces, en la Calle 59 No. 78-47 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 2479**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora legal Ambiental

*PROYECTO MYRIAM E. HERRERA R.*  
*REVISÓ DIANA P. RIOS G.*  
*C.T. No. 11788 / 31-10-07*  
*04966 / 14-04-08*  
*13884 / 19-09-08*  
*Expediente DM-08-05-1464 y DM-05-06-804*